

» Sevillanos: Por Real orden de 6 del actual me manda S. M. que de las gracias en su Real nombre á los habitantes de esta ilustre ciudad por el indudable testimonio que han dado en el día 3 de su decision á obedecer las órdenes del Gobierno constitucional, exhortándolos al mismo tiempo á la mas cordial union, para que puedan gozar tranquilamente de los inapreciables beneficios de la libertad que concede á todos la Constitucion del Estado.

» En su cumplimiento me cabe la gloria de ser el conducto para comunicarnos tan benéfica demostracion de S. M.; y estoy cierto de que la recibireis, no solo con el respeto debido á la sagrada é inviolable persona del Rey que se digna dirigirla, sino con el interes que exige la necesidad inherente á toda sociedad de estrechar mas y mas los vínculos con que las leyes enlazan á los gobernantes y gobernados. Las palabras literales con que termina la citada Real orden forman el lenguaje mas propio de un Gobierno paternal, y contienen una leccion utilísima para salvarnos del naufragio que nos amenaza. Union, sevillanos, union entre todos vosotros, y union con todos los españoles, que deben componer una sola familia. Nada de signos de division, nada de nombres diversos, que hacen clasificaciones, cuyo objeto por lo comun no suele ser otro que el de satisfacer un amor propio mal entendido, llevando adelante resentimientos ó empeños impropios de almas liberales. Acercaos unos á otros, tratad amigablemente vuestras diferencias, y vereis cuan fútiles son, cuan impropias de los que anhelan un mismo objeto. Yo no conozco mas clases ni partidos que los de observadores de la Constitucion é infractores de ella. El que delinque, separándose en cualquiera sentido ó bajo cualquier pretexto de lo que ordena nuestra ley fundamental y las que de ella derivan, es el que por sí mismo se separa de la fraternal union que debe reinar entre todos los demas; ese es el que se despoja de las consideraciones á que era acreedor, y queda sujeto al castigo señalado por las leyes; ese el que no merece el nombre de constitucional. Los demas nombres son hijos de las pasiones; y ellos han servido en todas las revoluciones del mundo para fomentar y multiplicar partidos, que han destruido el objeto mismo que les convenia aparentar. El nombre sacrosanto de religion ha servido muchas veces para cometer los horrores mas opuestos á ella, y servia aun en nuestros dias á un tribunal injusto y arbitrario. Estos dias no volverán si nos conservamos unidos, si nuestros hechos corresponden á nuestras palabras, si sacrificamos en fin nuestro falso amor propio al verdadero amor de la patria. Aquel es mas constitucional que es mas justo y benéfico. Sevilla 9 de Febrero de 1812. = *Joaquin Albistur.*»

Madrid Jueves 28 de Febrero.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de ayer.

| Números. | Premios. | Administraciones. |
|------------|----------------------|--------------------------|
| 22169..... | 10000 pesos fuertes. | En Cádiz. |
| 12348..... | 4000..... | En Madrid. |
| 21577..... | 2000..... | En Jerez de la Frontera. |
| 23600..... | 1000..... | En Valencia. |
| 8964..... | 1000..... | En Bilbao. |

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyo extracto de noticias, publicado por el *Liberal Guipuzcoano*, es como sigue:

» En la sesion de la Cámara de los Comunes del día 13 quedó desechada por 197 votos contra 97 la propuesta que se hizo á favor del general Wilson, concerniente á su remocion del ejército.— El Gobierno ruso dedica una parte no pequeña de su atencion á reprimir el fervor de los estudiantes, y en general de los naturales de Polonia á favor de la libertad: se nota especialmente un empeño particular en preparar un partido en la próxima Dieta, haciendo que las elecciones recaigan en empleados civiles y militares.— Las Cámaras de Baviera se abrieron y continuaban sus sesiones á pesar de las intrigas con que la preponderancia extranjera intentaba impedirlo. El Rey de Wurtemberg se ha sobrepuesto á las sugerencias de las cortes de Berlin y de Viena; y á pesar de la influencia de una y otra se ha negado firmemente á poner las trabas que ellas querian dictar sobre la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta.— En Austria se trata de restablecer los jesuitas.

» Escriben de Viena que la Inglaterra ha pasado á aquel Gabinete una nota del de Petersburgo, acompañada de muy eficaces instancias para que se conserve la paz; pero declarando que en caso de rompimiento en el Levante se guardará la mas estrecha neutralidad por la Inglaterra, la cual se contentará con enviar un refuerzo de tropas á las islas Jónicas, y con aumentar su escuadra en el Mediterráneo.— La Puerta ha mandado á los bajajes de Europa que apronten todos los hombres que se hallen en estado de tomar las armas, mediante que todas las tropas actualmente disponibles van á reunirse en dos ejércitos contra la Morca y el Epiro, los cuales han de juntarse en Livadia y Larisa. Tambien se anuncia la llegada de nuevas tropas asiáticas luego que se sepa con certeza que se ha acabado la guerra con los persas.

» El amigo de rebelion en Sicilia, de que ya se ha hablado, da bastante cuidado, segun parece, al Gobierno austro-apolitano. Se han destinado á Palermo dos regimientos austriacos y 19 hombres de la guarnicion de Mesina. Al teniente general Nunciante se le han dado poderes ilimitados para mantener el orden.

» En la sesion de la Cámara de los Diputados de Francia del 18 se acabó de discutir en su totalidad el proyecto de ley sanitaria.»

Con efecto parece que el jesuitismo va tomando una grande preponderancia en varios Estados de Europa. El Austria, dice un periodista, se ocupa en un gran proyecto administrativo. Trata, pues, de restablecer el orden de los jesuitas en su antiguo esplendor, dejando á esta sociedad la direccion de todos los establecimientos de instruccion pública. Hasta ahora habia habido grandes dificultades y embarazos por parte de las rentas para poner en planta este proyecto mucho tiempo há concebido y meditado; pero en el día se habla ya de su egecucion como muy próxima.

La gaceta de Casel habla ya del envenenamiento del cristo del Principe Real en las máscaras (*Gaceta del 28*); pero suprime la circunstancia de haber concurrido dicho Principe á ellas.

En Marsella y Tolon parece que se han hecho algunas prisiones. El 18 al mediodia se presentó á S. M. Luis XVIII el proyecto de ley sobre los periódicos, aprobado por la Cámara en la sesion del 16.

ARTICULO DE OFICIO.

Direccion del empréstito nacional.

Estando dispuestas las acciones y documentos de intereses para ser entregados á los accionistas, y siendo necesario resolver preliminarmente lo que mejor convenga sobre el dividendo del 4 por 100 de empresa y otros puntos interesantes; la junta de gobierno ha juzgado conveniente la convocacion de una junta general de todos los accionistas propietarios de 30 ó mas acciones para el día 17 del mes de Marzo próximo á las diez de su mañana en la sala de juntas del Banco nacional de S. Carlos. Desde 1.º del expresado mes hasta el 16 se servirán los Sres. accionistas acudir á la secretaria de la direccion á recibir las esquelas de entrada para la junta, presentando al mismo tiempo el documento que acredite su suscripcion: asimismo los Sres. accionistas ausentes se servirán remitir á sus corresponsales ó personas que gusten aquel documento, estampando á su respaldo la autorizacion competente para entregarse de sus acciones, recibir el 4 por 100 de empresa, y deliberar sobre los demas puntos que motivan esta junta general.

Direccion general de estudios del reino.

Por Real resolucion de 13 de Setiembre de 1800 se dignó S. M. mandar que todas las plazas de mariscales mayores y segundos de los regimientos de caballería y artillería nacional se provayan por oposicion en la forma que se prescribe en ella. En su cumplimiento, hallándose vacante la plaza de segundo mariscal en el regimiento de caballería de Pavia, 4.º de ligeros, con la dotacion de 400 rs. mensuales, los que aspiren á dicha plaza, y hayan sido alumnos de la escuela nacional de veterinaria, y obtenido su título, compareceran en esta corte ante el secretario de la junta escolastica D. Carlos Risueño, por sí, ó por medio de apoderado, á firmar la oposicion que hayan de hacer; para lo cual se señalan treinta dias de término, que empezarán á correr desde el día de la publicacion de este aviso.

Hoy 1.º del corriente se pagará en la casa nacional de moneda de 10 á dos de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios luisas para el resello, y tengan los billetes numerados desde el 801 al 883, ambos inclusive.

Lista de los decretos y circulares publicadas.

Gobernacion de la Península.

Decreto de las Cortes concediendo un indulto á los facciosos de Navarra. (*Gaceta del 6.*)

Circular para que las autoridades políticas cooperen eficazmente á la recaudacion de las contribuciones. (*Gaceta del 10.*)

Resolucion de S. M. acerca de la solicitud de dos pueblos de la provincia de Soria, pidiendo una rebaja en la contribucion territorial. (*Gaceta del 17.*)

Resolucion de S. M. relativa á las medidas propuestas por la diputacion provincial de Murcia para castigar á los alcaldes y secretarios de ayuntamiento que no hayan presentado sus cuentas de 1810. (*Gaceta del 19.*)

Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes para cerrar sus sesiones extraordinarias. (*Gaceta del 15.*)

Ley de las Cortes prescribiendo los justos limites del derecho de peticion en los ciudadanos. (*Gaceta del 24.*)

Instalacion de las Cortes ordinarias para los años 1812 y 1813, y eleccion de presidente y secretarios. (*Gaceta del 26.*)

Ley de las Cortes en que se hacen algunas adiciones á la ley de 21 de Octubre de 1810. (*Gaceta del 28.*)

Hacienda.

Decreto de S. M. admitiendo la dimision del marques de Sta. Cruz y D. Luis Lopez Ballesteros, como secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda. (*Gaceta del 3.*)

Resolucion de las Cortes sobre admission de las fracciones de medios luisas, ingresadas en las arcas de la tesoreria nacional. (*Gaceta de id.*)

Decreto de las Cortes para que se admitan en las casas de moneda los medios luisas presentados por las tesorerías general y de provincia. (*Gaceta del 6.*)

Decreto de las Cortes declarando depósito de segunda clase al puerto de Almeria. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las mismas declarando de tercera clase al puerto de Almuñecar. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las mismas prorogando el plazo para el pago de los atra-

de lanzas y mediasanatas en créditos con interés. (*Gaceta del 11.*)
Decreto de las mismas relativo á los derechos que han de pagar los cacao vendidos de Guayaquil en el bergantín inglés *Sivia*. (*Gaceta del 11.*)

Decreto de las Cortes sobre la tarifa de las islas Canarias, y providencias interinas para el mismo ramo. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes relativo al desempeño de las funciones que por los artículos 7.º y 8.º del decreto de 29 de Junio de 1821 se encargan á la junta nacional del Crédito público. (*Gaceta del 18.*)

Circular relativa á la extracción á pais extranjero ó á Ultramar de varios tejidos de lana y seda prohibidos. (*Gaceta de id.*)

Decreto de las Cortes relativo á la introducción de productos de la agricultura é industria nacional en los puertos de la isla de Cuba. (*Gaceta del 22.*)

Resolución de S. M. para que en 1.º de Marzo vuelva el Sr. Yandio-la á desempeñar el cargo de tesorero general.

Guerra.

Habilitación para la media firma del Excmo. Sr. D. Josef Cienfuegos. (*Gaceta del 2.*)

Decreto de las Cortes sobre el modo en que han de ser considerados los ayudantes del ejército que pasan á la milicia activa. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes para la division del territorio de la Península é islas adyacentes en distritos militares. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de S. M. para que los ajustes de los cuerpos se hagan con arreglo á los años económicos. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes sobre procedimientos en la causa de los reos de Cádiz del 10 de Marzo de 1820. (*Gaceta del 16.*)

Ley de las Cortes prescribiendo los justos límites del derecho de petición en los militares. (*Gaceta del 19.*)

Decreto de S. M., relativo á la conducta que deberán observar en los casos de conmoción popular los gefes y oficiales de las guarniciones y demas militares agregados. (*Gaceta del 20.*)

Circular para que al comunicarse el decreto anterior se tenga presente el art. 4.º, tit. 29, trat. 2.º de la Ordenanza. (*Gaceta de idem.*)

Circular relativa á las solicitudes de retiros con residencia en el distrito de la comandancia general de Castilla la Nueva. (*Gaceta del 25.*)

Decreto de las Cortes haciendo extensivo á los militares de Ultramar el decreto de 7 de Noviembre de 1820. (*Gaceta del 27.*)

VARIEDADES.

(*Continúa el viage al rededor del mundo. Gaceta del 26.*)

Los pueblos que Krusenstern ha observado presentan sus aquellos caracteres originales que el poeta gusta de pintar y el filósofo estudia con afición; pero que no siempre se concilian con el buen orden social. Estas extrañezas de costumbres ofrecen á nuestro viajero materia para muchas descripciones interesantes.

Los nukahivianos, en quienes se nota la hermosura mas varonil y una robustez extraordinaria, gustan mucho de adornarse con un dibujo muy complicado que les cubre enteramente el cuerpo, y que representa la armadura mas vistosa y rica que pudiera llevar en los tiempos de caballería el paladin mas bizarro para lucirlo en un torneo; pero estos hombres tan hermosos, tan robustos y tan engalanados apenas tienen de humano mas que el exterior, pues careciendo de todo verdadero vínculo social, y no conociendo sino muy imperfectamente las relaciones de familia, éstos isleños se hacen una guerra perpetua, con la intencion formal de comerse á sus enemigos muertos en el combate. Cuando los acosa la hambre, los hombres inmolan las mugeres y los niños para alimentarse con sus carnes; y esto se lo afirmaron unánimemente al capitán Krusenstern un frances y un ingles, los cuales habiendo sido abandonados en la isla Nukahiva, vivieron allí muchos años; y aborreciéndose mortalmente el uno al otro, no es de presumir que se pusiesen de acuerdo para atestiguar estos hechos.

Entre tanto que sus patrias respectivas se hacian la guerra con ejércitos y escuadras, el ingles Roberts y el frances Cabri se daban batallas al frente de salvajes armados de arcos y de mazas; el primero llegó á ser gran general de una tribu, y el segundo juez mayor en otra: ambos se habian casado con princesas, y aspiraban á la dominación. Luego que se presentó la escuadra rusa el potentado ingles y el potentado frances de Nukahiva procuraron cada uno por su parte atraerle á su partido; pero el Sr. de Krusenstern observó una magnitosa neutralidad entre las dos potencias rivales. Entre tanto, habiendo ido Cabri á bordo de un navío ruso, precisamente al tiempo de hacerse á la vela, y cuando se estaba temiendo de un momento á otro un ataque de parte de los salvajes, fue conducido á Rusia bien á pesar suyo; á lo menos así lo aseguraba él cuando vino á Paris, hace algunos años, á enseñar por dinero su piel pintoreada, con el objeto de juntar para los gastos del viage de vuelta á su amada isla, á donde deseaba ardientemente restituirse para empezar de nuevo la guerra contra Roberts.

Una circunstancia que quita toda especie de duda acerca de la antropofagia de los nukahivianos es que el ingles Roberts, al mismo tiempo que confesaba que habia tenido parte en aquellos horribles banquetes, hizo á su rival francés la justicia de decir que siempre habia trocado su ración de carne humana por un cochino. Cabri se jactaba en Paris de haber formado el proyecto de abolir esta bárbara costumbre luego que volviese á su casa. Decía que habia contra buido á mejorar en gran manera las costumbres, y á la abolición del incesto; y que iba á introducir en todas las clases del pueblo el matrimonio, cuya institución estaba reducida únicamente á la familia Real; pero nos parece que S. E., el juez mayor de Nukahiva, prometia por desgracia mas de

lo que podia cumplir, pues aunque varios boques americanos han visitado su isla, no se ha vuelto á oír hablar de él.

El capitán Krusenstern, fastidiado con mucha razon de las espantosas costumbres de los nukahivianos, no podia ser ya un admirador ciego de ningún pueblo agreste, y por consiguiente merece una gran confianza cuando nos pinta á los ainos, habitantes de la isla de Jesso, y de otras tierras al norte del imperio del Japon, como hombres dotados de unos sentimientos de moralidad tan buenos como los de los europeos no corrompidos, y de un carácter susceptible de admitir leyes é instituciones. La familia está entre ellos bien arreglada, y aunque el Gobierno patriarcal sea malísimo cuando se quiere aplicar á las grandes naciones civilizadas, porque en realidad no es mas que el despotismo, es preciso confesar que el espectáculo de un corto número de familias, viviendo sin disturbios ni cuidados en un país aislado, bajo el mando de sus gefes naturales, puede ser un objeto envidiable para algunos europeos, que convencidos de la falta de buenas instituciones políticas, y de cuán pocos son los hombres capaces de dirigir las, no ven en nuestro estado social mas que una complicación incómoda y una brillante servidumbre. Es lástima que estos buenos ainos sean tan facos como son hermosos los feroces nukahivianos. (*Sr continuará.*)

ANUNCIOS.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Ramon de Argos, y escribanía cartularia de D. Valdomero Moraleda, se han promovido autos á pedimento de D. Tomas de Velasco como heredero de Doña María Marta Ruiz, sobre reclamación de 25 vales Reales: 13 de 150 pesos, 4 de 600 y 6 de 500, en los cuales se ha mandado se proceda al correspondiente juicio de conciliación con los tenedores de dichos vales; y con respecto á que estos, segun los endosos, viven fuera de la corte, y no se sabe si existirán, así como tampoco el parage donde vivirán sus herederos en el caso de que hayan fallecido, que se comparezca á sus últimos tenedores, para que en el término preciso de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en los periódicos públicos, comparezcan por sí ó por medio de personas autorizadas al intento; y los sujetos á quienes toca son los siguientes: á los Sres. D. Federico Gerónimo Berckan 10 vales de 150 pesos, segun endoso de Francisco Paula Chiochini en Cádiz á 31 de Diciembre de 1810: á los señores D. Roberto Louÿete é hijo por dos idem, segun el que está á su favor en Cádiz á 17 de Abril de 1814 por J. D. Hockfíell: A. D. E. E. Amozola por uno en idem á 5 de Enero de 1813, por P. P. Debol, hermanos y compañía Franca de Paula Chiochini: á D. Antonio Val y Rovira por uno de 600 pesos en Barcelona á 10 de Octubre de 1814, por Francisco Martí y Oriol: á D. Juan Gasco y compañía por otro de idem en idem á 28 de Diciembre de idem, por Domingo Pérez é hijo: á D. Lorenzo Milravia por otro en idem á 11 de idem idem, por Francisco Aiges é hijo: á los Sres. Buch hermanos y compañía por otro en idem á 25 de Agosto de idem, por Pedro Armengoli y Pujol: á D. Mariano de Mendieta en Bilbao á 26 de Noviembre de 1813, por D. Juan de Andraca por uno de 300 pesos: á los señores Piro y compañía en Barcelona á 10 de Diciembre de 1814, por Jaime Canto por otro idem: á D. Domingo Pérez é hijo en idem á 30 de Diciembre de idem, por Jacinto Sala por otro idem: á D. Ramon de Angulo en Sevilla á 14 de Noviembre de idem, por Pedro de Orduña por dos de idem: á D. Bias Pascual en idem á 17 de Setiembre de 1812, por Rafael Ignacio Fransone por uno de idem.

Habiéndose propuesto el ciudadano Santiago proporcionar á sus conciudadanos en el grabado de la Constitución política de la Monarquía una obra digna de tan sagrado objeto, y que haciendo honor á la Nación sea la única en su clase, vio en parte logrados sus deseos por las felicitaciones que le han dirigido de varias provincias, elogiando su empresa, y diciéndole que todo buen español que pudiese debía contribuir al éxito de tan recomendable obra; mas por desgracia no han correspondido á los deseos de estos mas que un corto número de ciudadanos, pues cuenta con muy pocos suscriptores; y persuadido de que la mayor parte no lo habrán hecho por ignorarlo ó olvido, y por el poco crédito de las suscripciones, se ve por lo mismo en la obligación de anunciarles que su honor está demasiado comprometido para no dejar de cumplir lo que tiene ofrecido en los prospectos de dicha obra y en los anuncios de la gaceta y universal de 9 de Junio de 1821; y hallándose esta obra muy avanzada, aunque ya debería estar concluida á no haberse impedido su falta de salud y escasez de medios por ser obra muy costosa y prolija, pues alcanza á 140 y tantas páginas, anuncia á sus conciudadanos que los que gusten disfrutar del beneficio de la suscripción acudan á hacerlo á la librería de Villareal, en donde se hallan las muestras del grabado, en el término de 15 dias, pues pasados estos se cerrará dicha suscripción.

Los suscriptores á la obra titulada *Gmmerii Xaverii epitomas Historias Ecclesiasticas N. T. in usum praelectionum academicarum*, tan encarecida por cuantos sabios la conocen, y señalada por el Gobierno por texto de Historia Ecclesiástica á los cursantes en jurisprudencia canónica y en teología, acudirán á la librería de Matute, calle de las Carretas, á recoger el tomo 1.º, con arreglo al anuncio que de ella se publicó en la gaceta de Madrid del 26 de Noviembre último, pagando por él y el 2.º, que ya está en prensa, y se publicará á la posible brevedad, 56 rs., quedando hasta entonces abierta la suscripción; pero impreso y publicado se dará en venta la obra á 40 rs. en rústica. En la misma librería se venden tambien las Instituciones canónicas del célebre Cavalario, y la teología pastoral de Gifschutz: traducida del idioma alemán al latino por D. Josef Zola, señaladas tambien por el Gobierno á los cursantes de cánones y teología.